

Gobierno de Puerto Rico
Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PO Box 195540
San Juan, PR 00919-5540

**AUTORIDAD DE LOS PUERTOS
(Patrono)**

Y

**HERMANDAD DE EMPLEADO DE
OFICINAS, COMERCIO Y RAMAS
ANEXAS, INC.
(Unión)**

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-03-3562

SOBRE: RECLAMACIÓN

**ÁRBITRO:
RAMÓN SANTIAGO FERNÁNDEZ**

I. INTRODUCCIÓN

Las vistas del caso de referencia se efectuaron el 14 de marzo y 20 de abril de 2011, en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. El caso quedó sometido para su adjudicación el 18 de abril de 2011, último día para la radicación de los alegatos escritos. La comparecencia el 14 de marzo de 2011 fue la siguiente:

Por la Autoridad, el Sr. Radamés Jordán, Representante y Portavoz y la Sra. Mayra Montañés, Testigo. **Por la Unión**, compareció el Lcdo. José Cartagena, Asesor Legal y Portavoz, la Sra. Janette Birriel Colón, Reclamante y Testigo y el Sr. Cándido Rivera Gómez, Representante de la Unión.

El 20 de abril de 2011, la comparecencia fue la siguiente:

Por la Autoridad, el Sr. Radamés Jordán, Representante y Portavoz y la Sra. Mayra Montañés, Especialista en Recursos Humanos y Testigo. **Por la**

Unión, el Lcdo. José Cartagena, Asesor Legal y Portavoz, el Sr. Samuel Rivas, Vice-Presidente de la Unión, Sra. Astrid Rosario Ortíz, Presidenta de la Unión y la Sra. Janette Birriel, Reclamante y Testigo.

II. SUMISIÓN

No hubo acuerdo de sumisión por lo que las partes radicaron sus respectivos proyectos.¹

El proyecto de la Autoridad fue el siguiente:

“Que el Honorable Árbitro determine si la Autoridad actuó o no correctamente al no cualificar a la Sra. Birriel Colón de acuerdo a los requisitos para el puesto de Agente Comprador según anuncio en el periódico Oferta de Empleo y/o convocatoria 02-02-0907-08-16.”

Por su parte, el proyecto de la Unión fue el siguiente:

“Que el Árbitro determine de acuerdo a la prueba sometida y el Convenio Colectivo vigente si la Autoridad violó o no al no adjudicar la plaza de Agente Comprador a la Querellante, Janette Birriel.

De determinar que si, provea el remedio adecuado.”

Entendemos que el asunto a resolver es el siguiente:

Determinar si la Autoridad actuó o no correctamente al no adjudicar la plaza de Agente Comprador a la Querellante. En caso de no haber actuado correctamente emitir el remedio adecuado.

¹ Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en su Artículo XIII-Sumisión, inciso b dispone y citamos: “En la eventualidad que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el(los) asunto(s) preciso(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida. Este tendrá amplia latitud para emitir remedios.”

DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES
ARTICULO II
DERECHOS GERENCIALES

La Unión reconoce y acepta que la administración de la Autoridad y dirección de la fuerza obrera son prerrogativas exclusivas de la Autoridad. Por lo tanto, salvo como expresamente se limita por los términos de este Convenio, la Autoridad retendrá el control exclusivo de todos los asuntos concernientes a la operación, manejo y administración de la empresa. Dichos poderes y prerrogativas no serán utilizados por la Autoridad arbitraria o caprichosamente contra empleado alguno, ni con el propósito de discriminar contra la Unión o sus miembros, ni para actuación que constituya una violación a lo provisto por este Convenio.

ARTICULO IX
PUBLICACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PLAZAS

Sección 5:

De surgir discrepancia con respecto a la adjudicación de una plaza, entre la Unión y la Autoridad, o cuando un empleado alegue que la adjudicación fue errónea la Unión o empleado o empleados concernidos harán la correspondiente reclamación dentro de los treinta (30) días siguientes al momento de la adjudicación. La reclamación se hará a la Oficina de Personal, quien deberá resolver el planteamiento por escrito en un término no mayor de diez (10) días laborables, al final del cual el empleado o la Unión podrán recurrir a la Oficina del Director de Relaciones Industriales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo de Ajuste de Controversias. De la decisión del Director de Relaciones

Industriales el empleado o la Unión podrán acudir a la segunda etapa de Arbitraje del Artículo XLII, Ajuste de Controversias.

TRASFONDO DE LA QUERELLA

Las partes rigen sus relaciones obrero patronal mediante convenio colectivo, mediante el cual pactaron salarios, condiciones de empleo y un procedimiento de querellas. Basado en la jurisdicción que nos concede este Convenio Colectivo es que estamos dilucidando la controversia que tenemos ante nuestra consideración. Veamos.

El 13 de enero de 2003, la Autoridad publicó la Convocatoria sobre oferta de empleo para cubrir un puesto de Agente Comprador. Dicha plaza requería un Grado Asociado de Colegio o Universidad reconocida en Administración de Empresas o Gerencia de Compras. Este debía incluir cursos de computadora y Excel o en su defecto una experiencia de trabajo de seis (6) meses. Además, le eran requeridos dos (2) años de experiencia en trabajo relacionado con la compra de equipos, materiales, servicios y negociación de contratos relacionados con las gestiones de compras. En el lugar de dicha experiencia el solicitante podía tener un Bachillerato de Colegio o Universidad en Administración de Empresas o Gerencia de Compras suplementado por cursos de computadoras y Excel. En adición se requería un año de experiencia en trabajo relacionado con la compra de equipos, materiales, servicios y negociación de contratos relacionados con las gestiones de compras. Dicha convocatoria estuvo abierta hasta el 30 de enero de 2003 hasta las 4:00 de la tarde.

La reclamante, Janette Birriel Colón, quien ocupaba una posición de Oficinista Dactilógrafa I en la Oficina de Compras, solicitó dentro del término. El 21 de marzo de 2003, la Autoridad le notificó que no cualificaba para el puesto solicitado porque al momento de la convocatoria solo tenía ocho (8) meses de experiencia en trabajo relacionado a la compra de equipos, materiales, servicios y negociación de contratos relacionados con las gestiones de compras. En su intento de cubrir dicha falta de experiencia la reclamante radicó el día de cierre de la convocatoria una carta del Sr. Víctor Prieto en la que certificaba que la empleada fue compradora de calzado de “Melany Shoe” a tiempo parcial por un término de seis (6) años del 2005 hasta el 2001.² Luego de un análisis de dicha certificación la Autoridad solo certificó ocho (8) meses de experiencia de labor interina.

Ante dicha determinación la reclamante activó el procedimiento de querellas, por lo que finalmente procedimos a ver vista de arbitraje. En la misma las partes sometieron su prueba tanto documental como testifical. Luego de un análisis de la misma concluimos que la reclamante no cumplía con los requisitos para la plaza solicitada. La prueba de la Autoridad fue una clara y precisa y la reclamante no pudo demostrar que la actuación de la querellada fuera una arbitraria y caprichosa. De un análisis de la certificación de “Melany Shoe” no se puede concluir como pretende la reclamante que cumplía con el requisito de dos (2) años de experiencia solicitada en la plaza. Por otro lado, de la prueba surge

² Exhibit 8 de la Unión.

que tampoco cumplía con el requisito de Grado Asociado de Colegio o Universidad reconocida en Administración de Empresas o Gerencia de Compras.

Entendemos que la Unión no demostró que la querellada actuara de manera arbitraria y caprichosa al no adjudicar la plaza reclamada por la querellante. No quedó demostrado que cumpliera con los requisitos exigidos por la plaza que está en controversia.

Por todo lo anterior emitimos el siguiente **Laudo**:

La Autoridad actuó correctamente al no adjudicar la plaza de Agente Comprador a la querellante, por lo que se desestima la querrela y se procede al cierre y archivo de la misma.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, 21 de septiembre de 2011.

RAMÓN SANTIAGO FERNÁNDEZ
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN: Archivado en autos hoy, 21 de septiembre de 2011 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

SR RADAMES JORDAN ORTIZ
REPRESENTANTE
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS
PO BOX 362829
SAN JUAN PR 00936-2829

LCDO JOSE ANTONIO CARTAGENA
EDIFICIO MIDTOWN STE 204
420 AVE MUÑOZ RIVERA
SAN JUAN PR 00918

SRA NITZA M GARCÍA ORTIZ
PRESIDENTA
HEO
PO BOX 8599
SAN JUAN PR 00910-8599

OMAYRA CRUZ FRANCO
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III